

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

México, D. F. a 10 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de marzo de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de marzo de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0596, de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de marzo de 2014, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto de los sistemas 18, 19, 20, 21, y 25; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.* -----

- 2.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0280/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-105/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1663/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, pueden producirse daños y perjuicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que se requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de la Ley que lo rige, por lo que al decretarse la suspensión, se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2205/2014, de fecha 02 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0280/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1663/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, informó que el estado que guarda el procedimiento de contratación en cuestión es la formalización de contratos, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2096/2014, de fecha 02 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. e INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0292/2014, de fecha 01 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1663/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 5.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de

la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2096/2014, de fecha 2 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. GRISELDA DE LUNA SANDOVAL, representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2096/2014, de fecha 2 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito 13 de febrero de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 01 de abril de 2014; las pruebas presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de abril de 2014; y las pruebas presentadas por la C. GRISELDA DE LUNA SANDOVAL, representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de abril de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4261/2014, de fecha 12 de agosto de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 18 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 4 -

sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. e INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 05 de febrero de 2014, específicamente respecto de los sistemas 18, 19, 20, 21 y 25. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que de la consulta hecha a la Secretaría de la Función Pública, dicha autoridad dio respuesta el 20 de enero de 2014, emitiendo un criterio señalando que *la inhabilitación se dirige únicamente a la presentación de propuestas o celebración de contratos por sí o por conducto de otra persona con la Administración Pública Federal, sin embargo, si la Autoridad administrativa advierte que la empresa sancionada pretende obtener algún provecho o beneficio en los procedimientos de contratación pública, mediante la comercialización que ésta realice con los particulares, con el fin de que sus productos sean vendidos a la Administración Pública Federal, obteniendo total o parcialmente los beneficios derivados de los procedimientos de contratación, podría ubicarlo en diversos supuestos sancionables en las leyes de la materia como la simulación de actos, figura contenida en el artículo 8 fracción V de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;* por lo que en su



- 5 -

escrito bajo protesta de decir verdad ratificó que no participan empresas sancionadas, toda vez que la empresa sancionada OSTEON CEN, S.A. DE C.V., no está dando el respaldo a su representada, sino el fabricante MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V., siendo con dicha empresa con quien se hará la compra, por lo que no está participando la sancionada, que es lo que la convocante argumenta para desechar de forma incorrecta las propuestas de su representada.

Que es un acto arbitrario de la convocante en el Complemento del acta de fallo al señalar que "Presenta con alteraciones el registro sanitario número 3139E2012SSA", sin embargo, no funda ni motiva su dicho basado en alguna consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respecto a que el registro sanitario presentado está alterado, dejando en estado de indefensión a su representada, toda vez que el número de solicitud de registro sanitario al que hace referencia 133301402A0171 el cual es una modificación al registro sanitario 3139E2012 SSA, que no tiene nada que ver con el que fue motivo de la sanción impuesta a OSTEON CEN, S.A. DE C.V.; siendo que el documento en el que la convocante basó el motivo de desechamiento es el número de solicitud 123301401A0147, que también fue presentado como parte del citado registro sanitario, pero ninguno de los dos documentos se presentó con alteraciones, solo se referenció el registro sanitario como se solicitó en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, en el que solicitan que se identifique el registro sanitario con la clave de Cuadro Básico correspondiente.

Que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., obtuvo adjudicación en el sistema 25, solicitando que esta autoridad verifique los documentos de dicha empresa, ya que son distribuidores de la marca VILEX, originaria de los Estados Unidos de América y la licitación que nos ocupa es para productos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con un grado de integración nacional de al menos 65%, por lo que la oferta de la adjudicada no cuenta con el grado de integración requerido, y si presentó las cartas bajo protesta de decir verdad requeridas en el punto 6 letras C y F de la convocatoria, no fueron revisadas minuciosamente como fue revisada la propuesta de su representada.

Que solicita se revise el documento que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. presentó como registro sanitario, ya que en el documento presentado la COFEPRIS señala que los fresones para uso dental no requieren registro sanitario, sin embargo, no es lo solicitado, lo que demuestra que la convocante no fue imparcial.

Que en el Complemento del acta de fallo, descalificaron la propuesta de su representada en el sistema 25, pero de los sistemas 18, 19, 20 y 21, la convocante no manifestó nada, entendiéndose por ello que en la rectificación del fallo al no estar desechada su propuesta, entonces está aprobada.

Que solicita se revisen los registros sanitarios presentados por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., ya que le consta que con los mismos no acredita fehacientemente la descripción del Cuadro Básico.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**

Que respecto a que no es la empresa sancionada OSTEON CEN, S.A. DE C.V., la que dio el respaldo, sino el fabricante MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V., con quien se hará la

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-105/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 6 -

compra, argumento que es falso, toda vez que el inconforme presentó en su proposición técnica el registro sanitario número 3139E2012 SSA cuyo titular del registro es OSTEON CEN, S.A. DE C.V., la cual fue inhabilitada por alterar el citado registro sanitario, sanción de la cual tuvo conocimiento esa convocante a través del oficio número 095384611400/00371 de fecha 14 de enero de 2014, por el cual la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios informó del oficio número 00641/30.15/6144/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, hizo del conocimiento del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0049/2013, en el cual fue denunciado el registro sanitario número 3139E2012 con alteraciones, ante lo cual de la consulta de esta Autoridad Administrativa a la COFEPRIS, por diverso número CAS/1-UR/1369/2013 de fecha 28 de junio de 2013, se pronunció respecto de la autenticidad del registro sanitario número 3139E2012 SSA con número de solicitud 123301401A0147, precisando que fue alterado.-----

Que el inconforme arguye que la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., no dio el respaldo en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, sin embargo, dicha empresa es la titular del registro sanitario número 3139E2012 SSA, y al adjuntar dicho registro dentro de su proposición técnica, la inconforme trató de engañar con dolo a esa convocante al presentar y hacer pasar por suyo un documento alterado, incurriendo en los supuestos de los numerales 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se actualiza la figura de participación de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., por interpósita persona a través del hoy recurrente.-----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, es falso que la convocante no fundó ni motivó las alteraciones del registro sanitario número 3139E2012 SSA, argumentando que no está basado en consulta a la COFEPRIS, así como, que se basó en el número de solicitud 123301401A0147, argumentación falsa, ya que en el Complemento del fallo se señaló (lo transcribe), en el cual se establece claramente el registro sanitario número 3139E2012 SSA y número de solicitud 123301402A0171, en el cual aparece como titular del registro sanitario la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., que se encuentra alterado, según la sanción impuesta por el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, acatando lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de enero de 2014; aunado a que esa convocante tuvo conocimiento de dicha sanción a través del oficio número 095384611400/00371 de fecha 14 de enero de 2014, por el cual la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios informó de dicho procedimiento de sanción a proveedores, pronunciándose la COFEPRIS respecto al registro sanitario número 3139E2012 SSA con número de solicitud 123301401A0147 que fue alterado. ----

Que al detectar esa convocante que el licitante inconforme adjuntó a su proposición técnica el registro sanitario número 3139E2012 SSA con número de solicitud 123301401A0147, como titular del registro a la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., se actualizó la figura de presentar proposiciones por interpósita persona, en virtud de lo cual se desechó su proposición; y suponiendo sin conceder que el acto no estuviera debidamente fundado y motivado, se llegaría al mismo resultado de desechar la proposición del inconforme por lo antes analizado.-----

Que respecto al tercer motivo de inconformidad, se sostiene la legalidad del acto impugnado, ya que el licitante INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., presentó en su proposición técnica el Anexo número 4 Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes ofertados en su proposición, en específico, para el sistema 25, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán un porcentaje de contenido nacional de por lo menos el 65%, así como manifiesta bajo protesta de decir verdad que





- 7 -

tiene conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante no tiene necesidad de verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en la citada carta para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio de que la convocante en cualquier momento pueda realizar dicha verificación. -----

Que respecto a los argumentos en el sentido de que se revisen los documentos presentados en la proposición técnica del licitante INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., se contesta que el inconforme no tiene interés legítimo para reclamar la nulidad de la adjudicación al citado licitante, ya que se encuentra desechado técnicamente por lo que declara la nulidad del contrato adjudicado al ganador no tendría ningún beneficio al inconforme. -----

Que respecto a la manifestación de que en el Complemento al acta de fallo se descalificó su proposición en el sistema 25, y no se manifestó nada respecto a los sistemas 18, 19, 20 y 21, lo cual es falso, ya que claramente se estableció en la rectificación del dictamen técnico que se desecha su propuesta, y suponiendo sin conceder que el complemento del acta de fallo se declarara nulo, se volvería a desechar al inconforme por las consideraciones antes señaladas. -----

Que respecto a los argumentos acerca de los registros sanitarios presentados por el licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. que supuestamente no acreditan fehacientemente la descripción del Cuadro Básico, es falso, ya que dicho licitante presentó un cuadro general en donde si cumple con las especificaciones particulares que se señalaron en la convocatoria. -----

**La empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----**

Que existe contubernio entre las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. y OSTEOPEN, S.A. DE C.V., toda vez que en diversos procedimientos de contratación celebrados por el mencionado Instituto, los bienes ofertados por ambas empresas son los mismos en cuanto a la marca, y cuando la oferente es ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V. es quien respalda la propuesta, y viceversa; además que el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ se encuentra considerado dentro del acta constitutiva de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. como apoderado general, y esta misma persona se ostenta como representante legal de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V.; además de que se ostenta como distribuidor Primario y exclusivo de los productos de la marca COVISION, así como distribuidor primario de los productos marca MEXFIX bajo acuerdo con MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V., de lo que se advierte que dichas empresas se conducen de manera tendenciosa con el fin de evadir los requisitos y reglas establecidos en la licitación que nos ocupa, en virtud que la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V. se encuentra imposibilitada para participar por haber sido sancionada por haber presentado un registro sanitario apócrifo, por lo que su actuación la realizan a través de la simulación, lo que conlleva a la aplicación de los supuestos contenidos en el artículo 8 fracciones II, IV y V en correlación con el artículo 2 fracciones I y II de la Ley Federal Anticorrupción. -----

Que son falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso en el segundo apartado de hechos, toda vez que la convocante es clara al precisar en sus motivos de desechamiento la inhabilitación de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., pretendiendo el quejoso sorprender al argumentar que los números de solicitud 133301402A0171 y 123301401A0147 relativos a las modificaciones al registro sanitario número 3139E2012 SSA no presentan ninguna alteración, sin embargo, lo que la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 8 -

autoridad sancionó fue el hecho de haber alterado un registro sanitario y no por haber tramitado solicitudes de modificación al citado registro sanitario, lo que no quiere decir que con dicha acción hubiera corregido la alteración detectada, es decir, COFEPRIS otorga un registro sanitario que ampara los productos que se piensan comercializar, y sus modificaciones son para quitar o adherir productos no para corregir alteraciones. -----

Que respecto a los argumentos esgrimidos en el punto TERCERO, son unilaterales, vagos e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales e interpretaciones subjetivas sin fundamento legal, que sustenten que la actuación de la convocante se hubiera desapegado a la normatividad que rige a la materia, toda vez que la adjudicación de que fueron objeto las propuestas de los licitantes ganadores se debió a que de la revisión cualitativa de las propuestas técnica-económica, cumplieron con todos los requisitos solicitados, puesto que se determinó que de conformidad con la información documental proporcionada, se encontraban debidamente respaldadas, argumentos suficientes que acreditan que la convocante actuó de conformidad con lo solicitado en la convocatoria, así como en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a los artículos 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

Que respecto a las manifestaciones vertidas en el Cuarto punto, carecen de validez jurídica toda vez que son inoperantes e ineficaces, ya que de los mismos no se aprecian los agravios que la convocante con su actuación le causa a su representada. -----

**La empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:** -----

Que en relación a las manifestaciones vertidas en el punto Primero, son falsas, ya que de ninguna manera evidencian actos contrarios a la Ley de la materia, resultando que la interpretación que la quejosa da al criterio que invoca, la realiza de acuerdo a su conveniencia, que de ninguna manera sustentan que la actuación de la convocante no se hubiera apegado al marco legal que rige a la materia, toda vez que resulta evidente el dolo y la mala fe de la quejosa al comercializar los productos cuyo titular primario de los registros sanitarios es la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., resultando evidente el contubernio existente entre las empresas ORTHO IMPLANTES Y OSTEO CEN, ya que el C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ se encuentra considerado dentro del acta constitutiva de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. como apoderado general, y la misma persona se ostenta como representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V. -----

Que son falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso en el Segundo punto, ya que de ninguna manera sustentan hechos contrarios a la Ley de la materia y/o cualquier legislación aplicable al caso, en razón de que el inconforme pretende enturbiar el fallo porque no fue favorable a sus intereses. -----

Que los argumentos esgrimidos en el punto Tercero son unilaterales, vagos e imprecisos y sin fundamento legal, ya que de ninguna manera sustentan que la actuación de la convocante se hubiera desapegado al marco legal que rige a la materia, en virtud que de su propuesta técnica-económica presentaron la constancia expedida por la SSA con la cual se acredita que sus bienes ofertados no requieren de registro sanitario, por lo que su propuesta técnica-económica respecto del sistema 25 es solvente de conformidad con lo solicitado por la convocante en las bases concursales, toda vez que se determinó que de conformidad con la información documental proporcionada, se encontraba debidamente respaldada. -----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-105/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 9 -

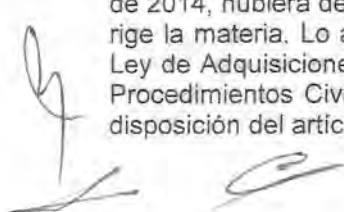
- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de febrero de 2014, visibles a fojas 017 a 257 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013; Autoinvitación a la contratación del procedimiento LA-019GYR009-N177-2013, con anexos; Escrito de interés de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N177-2013; Pliego de preguntas de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; Escrito de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. de fecha 17 de septiembre de 2013; Impresión de pantalla de sistema CompraNet relativa a la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N177-2013; Escritura pública número 4,703, levantada ante la fe del Notario Público número 20 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Impresión del correo electrónico remitido de la cuenta cnet-inconformidades a la C. GRIMALDO SÁNCHEZ DELIA de fecha 14 de febrero de 2014; Registro sanitario número 3139E2012 SSA de fecha 19 de marzo de 2013; Registro Sanitario número 3139E2012 SSA de fecha 05 de diciembre de 2012; Complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 07 de febrero de 2014; Nota informativa de fecha 20 de enero de 2014; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 07 de enero de 2014; Anexo número 6 de la empresa MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.; Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 05 de febrero de 2014; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 13 de enero de 2014; Impresión del portal CompraNet de fecha 04 de febrero de 2014; Oficio número 00641/30.15/0033/2014 de fecha 20 de enero de 2014; Nota informativa de fecha 04 de febrero de 2014; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Propuesta técnico económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de abril de 2014, que obran de fojas 296 a 820 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013; Oficio número 09538461 1400/00371 de fecha 14 de enero de 2014; Complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 07 de febrero de 2014; Acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 05 de febrero de 2014; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 13 de enero de 2014; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013 de fecha 07 de enero de 2014; Nota informativa de fecha 20 de enero de 2014; Nota informativa de fecha 04 de febrero de 2014; Propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.; Propuesta

de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; Propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

c).- Las presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de abril de 2014, visibles a fojas 855 a 878 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 3,898, de fecha 11 de noviembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 112 de Guadalajara, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convenio de maquila y fabricación celebrado entre MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V y OSTEON CEN, S.A. DE C.V. de fecha 26 de julio de 2012; Credencial para votar a nombre del C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO; Cédula de identificación fiscal de la empresa [REDACTED]; así como las ofrecidas consistentes en convocatoria, acta del evento de aclaración de dudas de fecha 07 de enero de 2014, acta de presentación y apertura de propuestas del 14 de enero de 2014, acta de fallo de fecha 05 de febrero de 2014, complemento al acta de fallo de fecha 07 de febrero de 2014, de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, propuesta técnica y económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

d).- Las presentadas por la C. GRISELDA DE LUNA SANDOVAL, representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de abril de 2014, visibles a fojas 892 a 907 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de GRISELDA DE LUNA SANDOVAL; Cédula de identificación fiscal [REDACTED]; Escritura pública número 21,339, de fecha 28 de noviembre de 2007, levantada ante la fe del Notario Público número 73 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas consistentes en convocatoria, acta del evento de aclaración de dudas de fecha 07 de enero de 2014, acta de presentación y apertura de propuestas del 14 de enero de 2014, acta de fallo de fecha 05 de febrero de 2014, complemento al acta de fallo de fecha 07 de febrero de 2014, de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, propuesta técnica y económica de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad que hace valer la inconforme en su escrito inicial respecto a que "Además, solicitamos revisen los Registros Sanitarios presentados por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V. en la licitación de mérito, que nos consta que los mismos no acreditan fehacientemente la descripción del Cuadro Básico y que ofrecemos como pruebas los documentos que aporta la Convocante.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de la convocante de aprobar la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., para los sistemas 18, 19, 20 y 21 en el acto correspondiente a la celebración del fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, emitido el 05 de febrero de 2014, hubiera dejado de observar el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 11 -

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*El escrito inicial contendrá:*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones hechas valer por el promovente en el motivo de inconformidad que nos ocupa, anteriormente transcrito, se tiene que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en los sistemas 18, 19, 20 y 21, no acredita fehacientemente la descripción del Cuadro Básico y menos aún, señala los incumplimientos a la convocatoria con los registros sanitarios presentados por la empresa hoy tercero interesada y en consecuencia, se establezca que la convocante con su actuación contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, siendo requisito que al impugnarse un acto como el que se resuelve en el presente Considerando, deben realizarse los razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno, ni tampoco señala los incumplimientos en específico por los cuales considera que los registros sanitarios presentados por la empresa hoy tercero interesada en los sistemas inconformados, no cumplen fehacientemente la descripción de Cuadro Básico, con el fin de demostrar que exista contravención a las bases que rigen el procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la normatividad que rige la materia.-----

En tal sentido, se tiene que el inconforme no señala los razonamientos, causas o circunstancias para acreditar una contravención a la Ley de la materia, no aporta elemento de prueba o convicción alguno, ni tampoco señala los incumplimientos en específico por los cuales considera que los registros sanitarios presentados por la empresa hoy tercero interesada en los sistemas inconformados, no cumplen fehacientemente la descripción de Cuadro Básico, así como tampoco manifiesta porqué le que causa agravio en su perjuicio la adjudicación hecha a la TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. de los sistemas 18, 19, 20 y 21, en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, emitido el 05 de diciembre de 2014, por lo tanto, la empresa accionante, no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos administrados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció. En



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 12 -

este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

*"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"*

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

*"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"*

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, pues solo refiere que *"Además, solicitamos revisen los Registros Sanitarios presentados por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V. en la licitación de mérito, que nos consta que los mismos no acreditan fehacientemente la descripción del Cuadro Básico y que ofrecemos como pruebas los documentos que aporta la Convocante."*; sin embargo no manifiesta ni señala cuales son los incumplimientos en específico por los cuales considera que los registros sanitarios presentados por la empresa hoy tercero interesada en los sistemas inconformados, no cumplen fehacientemente la descripción de Cuadro Básico, así como tampoco manifiesta porqué le que causa agravio en su perjuicio la adjudicación hecha a la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., de los sistemas 18, 19, 20 y 21, por lo que no se advierte que por tal situación el área convocante haya incumplido con lo establecido en la Ley de la materia; correspondiéndole la carga de la prueba al promovente de la instancia para acreditar que los registros sanitarios presentados por la empresa hoy tercero interesada en los sistemas inconformados, no cumplen fehacientemente la descripción de Cuadro Básico, sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551  
Página: 495  
Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117  
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 13 -

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.To.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** *El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.*

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 13 de febrero de 2014, relativas a que "Una vez manifestado lo anterior es importante señalar que existe un acto de arbitrariedad marcada por parte de la Convocante en el "Complemento" del Acta de Fallo de la Licitación de mérito...Esto, porque si aprecian lo que afirma la Convocante, señala que "Presenta con alteraciones el registro sanitario número 3139E2012SSA"...Sin embargo, la Convocante no funda ni motiva su dicho, basado en alguna consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de que el registro sanitario que estamos presentando está alterado, dejando en completo estado de indefensión a mi representada...Más aún, si se revisa el número de solicitud de Registro Sanitario al que hace referencia, habla del número 133301402A0171, que es una Modificación al Registro Sanitario 3139E2012 SSA, que no tiene nada que ver con el documento que fue el motivo de la sanción a Osteo Cen, S.A. de C.V...Esta es una afirmación temeraria de la Convocante, por lo que solicitamos a su H. Autoridad que le pida a dicha empresa (sic) como es que fundó y motivo el señalar que el Registro Sanitario que presentamos en la licitación de mérito, está alterado tal y como ellos lo aseguran..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado desechar la propuesta presentada para el sistema 25 por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el evento de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 05 de febrero de 2014 en correlación con el complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la citada licitación, de fecha 07 de febrero de 2014, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-105/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 14 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 01 de abril de 2014, específicamente, del complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 07 de febrero de 2014, visible a fojas 423 a 426 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta del sistema 25 presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

**"COMPLEMENTO AL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N177-2013  
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS y ENDOPRÓTESIS, PARA EL EJERCICIO 2014**

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 15:30 horas, del día 07 de febrero de 2014...

...

**RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS**

...

**DICE:**

**3.- ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**

**SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

**EN LOS SISTEMAS 18, 19, 20 Y 21 TODA VEZ QUE SU REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3179 C 2013 SSA NO, DE SOLICITUD 133300401A0083 APARECE COMO DISTRIBUIDOR LA EMPRESA OSTEOCEN, S.A DE C.V.**

**EN EL SISTEMA 25, PRESENTA REGISTRO SANITARIO (MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO) NÚMERO 3139E2012SSA y NÚMERO DE SOLICITUD 133301402A0171 EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL REGISTRO LA EMPRESA OSTEOCEN S.A. DE C.V.**

**TODA VEZ QUE EL DOF DEL DÍA 2 DE ENERO DEL 2014, CIRCULAR DONDE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSTEOCEN, S.A DE C.V, EXPEDIENTE PISI-ANC-DS-0049/2013.- NÚMERO 00641/30.15/6142/2013, EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INCOADO A LA EMPRESA OSTEOCEN, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE APARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE PUBLIQUE**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-105/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 15 -

LA PRESENTE CIRCULAR EN EL DOF, DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON DICHA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS 7 MESES.

PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRESENTA REGISTROS SANITARIOS EN DONDE APARECE LA PERSONA MORAL OSTEON CEN S.A. DE C.V. TANTO COMO TITULAR DEL REGISTRO ASÍ COMO DISTRIBUIDOR MISMA QUE SE ENCUENTRA IMHABILITADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) E INCISO C) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DEBE DECIR:**

**3.- ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**

**SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

EN EL SISTEMA 25, PRESENTA REGISTRO SANITARIO (MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO) NÚMERO 3139E2012SSA y NÚMERO DE SOLICITUD 133301402A0171 EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL REGISTRO LA EMPRESA OSTEON CEN S.A. DE C.V. Y DEL CUAL FUE NOTIFICADO QUE PRESENTA ALTERACIONES MOTIVO DE UNA SANCIÓN, TODA VEZ QUE EL DOF DEL DÍA 2 DE ENERO DEL 2014, CIRCULAR DONDE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE PISI-A-NC-DS-0049/2013.- NÚMERO 00641/30.15/6142/2013, EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INCOADO A LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CIRCULAR EN EL DOF, DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON DICHA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS 7 MESES.

PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 y 60 QUE A LA LETRA DEL ARTÍCULO 60 DICE EN SU FRACCIÓN IV "LAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTUEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRESENTA CON ALTERACIONES EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3139E2012SSA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) E INCISO C) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...

Derivado de lo anterior, se modifica el fallo únicamente en lo que se refiere al Dictamen de Evaluación de Propuestas Técnicas, sin que lo anterior afecte el resultado económico del mismo, es decir, no causa modificación alguna sobre los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 16 -

*licitantes a los que se adjudicará contrato por motivo de haber presentado la propuesta solvente más baja y aprobada técnicamente.*

...

De cuya acta se desprende que el motivo por el que la convocante desechó la propuesta del hoy inconforme en el sistema 25, se debió a que presentó la modificación al registro sanitario número 3139E2012SSA número de solicitud 133301402A0171, en el cual aparece como titular del citado registro sanitario la empresa OSTEON CEN S.A. DE C.V., registro sanitario del cual fue notificada que presenta alteraciones por lo que fue motivo de una sanción, ordenándose a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, que deberían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la referida empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 7 meses, además, que presentó el mencionado registro sanitario con alteraciones; sin embargo, es menester hacer notar por esta Autoridad Administrativa, que en la emisión del fallo, la convocante omitió hacerle saber al hoy inconforme, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechar su propuesta porque presentó el registro sanitario cuyo titular es una empresa sancionada, así como indicarle los puntos de la convocatoria que en el caso incumplió, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra establece: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"*

...

Lo anterior es así, toda vez que el sólo hecho de manifestar la convocante en la emisión del fallo concursal, que desecha la propuesta del sistema 25 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., porque el inconforme presentó el registro sanitario número 3139E2012SSA cuyo número de solicitud es 133301402A0171, y cuyo titular es la empresa OSTEON CEN S.A. DE C.V., empresa que se encuentra sancionada, no es razón suficiente para considerar que fundó y motivó debidamente el desechamiento de su oferta, puesto que no le hace saber al participante porqué la presentación de un registro sanitario cuyo titular es una empresa sancionada afecta su propuesta, así como tampoco le informó los puntos de la convocatoria que dejó de cumplir la inconforme. -----

Aunado a lo anterior, y como bien lo señala el promovente en su escrito de inconformidad de fecha 13 de febrero de 2014, la convocante fundó el desechamiento de la propuesta del sistema 25 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., refiriendo la modificación del registro sanitario número 3139E2012SSA cuyo número de solicitud es 133301402A0171, el cual es un documento diverso al que fue motivo de la sanción impuesta a la empresa OSTEON CEN S.A. DE C.V., tal como se desprende del oficio número 095384611400/00371 de fecha 14 de enero de 2014, emitido por el Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del mencionado Instituto, visible a fojas 421 a 422 del expediente de mérito, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, en el que hace del conocimiento de diversas áreas del Instituto Mexicano del Seguro Social el oficio número 00641/30.15/6142/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, en el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores, por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 17 -

infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del expediente número PISI-A-NC-DS-0049/2013, transcribiendo en el mismo, un extracto de la resolución recaída a dicho expediente, el cual señala: -----

**"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Unidad de Administración  
Coordinación de Administración de bienes y  
Contratación de Servicios

México, D.F. a 14 ENE 2014

Oficio 09538461 1400/00371

CC. Jefes de Servicios Administrativos Delegacionales  
Directores Administrativos en UMAE y  
Coordinadores Técnicos adscritos a la  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios

...

Se anexa al presente, oficio Núm. 00641/30.15/6144/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013...

...

...para dar cumplimiento a las convocatorias de las licitaciones en cita, referente al sistema 24 presentó, según fue denunciado, el Registro Sanitario número 3139E2012 SSA con alteraciones, por lo cual esta Autoridad Administrativa efectuó consulta sobre el hecho irregular a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, quien mediante el diverso número CAS/1-UR/1369/2013 de fecha 28 de junio de 2013 se pronunció respecto de la verificación de la autenticidad del Registro Sanitario número 3139E2012 SSA, con número de solicitud 123301401A0147 precisando que la foja 3 del Registro Sanitario en cita fue alterada ya que dice: "esta Comisión de Autorización Sanitaria, no emitió el Registro Sanitario número 3139E2012 SSA, con la alteración que aparece en la foja 3 del rubro de Presentación que dice MX05-04-03 060.139.2228 060.139.2238 ya que debe decir MX05-0403 060.139.2238."

De cuya transcripción se advierte que el documento que fue motivo de sanción impuesta por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, fue el registro sanitario número 3139E2012 SSA con número de solicitud **123301401A0147**, y no el registro sanitario número 3139E2012SSA con número de solicitud **133301402A0171**, de fecha 19 de marzo de 2013, documentos que son diversos, toda vez que fueron emitidos por la autoridad facultada para ello en momentos distintos y bajo información diversa, por lo que el desechamiento de la propuesta del inconforme en el sistema 25, carece de la debida fundamentación y motivación al haber sido pronunciada basándose en una documental diversa a la que motivó la sanción impuesta a la empresa OSTEON CEN S.A. DE C.V.; correspondiéndole la razón y el derecho a la inconforme al manifestar en su escrito inicial que "Sin embargo, la Convocante no funda ni motiva su dicho, basado en alguna consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de que el registro sanitario que estamos presentando está alterado, dejando en completo estado de indefensión a mi representada.", toda vez que en efecto, la convocante desechó la propuesta del sistema 25 presentada por el inconforme sin haber consultado con la autoridad facultada para ello, el pronunciamiento respecto al registro sanitario número 3139E2012SSA con número de solicitud 133301402A0171, para determinar que dicho registro fue presentado por el inconforme con alteraciones; dejando en estado de indefensión al promovente. --



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 18 -

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por el inconforme respecto a que "Mi representada quedó en estado de incertidumbre e indefensión, ya que en el "Complemento" del Acta de Fallo, descalifican la propuesta de mi representada **en el sistema 25**, pero de los **Sistemas 18, 19, 20 y 21** la Convocante no manifiesta absolutamente nada, entendiéndose por ello que en la rectificación del fallo al no estar desechada la propuesta entonces está aprobada... Sin embargo no dan ni fallo técnico ni económico de la misma, por lo que nos dejan en un estado de incertidumbre e indefensión.", se resuelven fundadas, toda vez que en efecto, del complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 07 de febrero de 2014, se desprende que señaló lo siguiente: -----

...  
"RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

...  
DICE:

3.- ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

EN LOS SISTEMAS 18, 19, 20 Y 21 TODA VEZ QUE SU REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3179 C 2013 SSA NO. DE SOLICITUD 133300401A0083 APARECE COMO DISTRIBUIDOR LA EMPRESA OSTE OEN, S.A DE C.V.

EN EL SISTEMA 25, PRESENTA REGISTRO SANITARIO (MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO) NÚMERO 3139E2012SSA y NÚMERO DE SOLICITUD 133301402A0171 EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL REGISTRO LA EMPRESA OSTE OEN S.A. DE C.V.

TODA VEZ QUE EL DOF DEL DÍA 2 DE ENERO DEL 2014, CIRCULAR DONDE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSTE OEN, S.A DE C.V. EXPEDIENTE PISI-ANG-DS-0049/2013.- NÚMERO 00641/30.15/6142/2013, EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INCOADO A LA EMPRESA OSTE OEN, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE APARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CIRCULAR EN EL DOF, DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON DICHA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS 7 MESES.

PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRESENTA REGISTROS SANITARIOS EN DONDE APARECE LA PERSONA MORAL OSTE OEN S.A. DE C.V. TANTO COMO TITULAR DEL REGISTRO ASÍ COMO DISTRIBUIDOR MISMA QUE SE ENCUENTRA IMHABILITADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) E INCISO C) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DEBE DECIR:

3.- ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

EN EL SISTEMA 25, PRESENTA REGISTRO SANITARIO (MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO) NÚMERO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 19 -

3139E2012SSA y NÚMERO DE SOLICITUD 133301402A0171 EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL REGISTRO LA EMPRESA OSTEON CEN S.A. DE C.V. Y DEL CUAL FUE NOTIFICADO QUE PRESENTA ALTERACIONES MOTIVO DE UNA SANCIÓN, TODA VEZ QUE EL DOF DEL DÍA 2 DE ENERO DEL 2014, CIRCULAR DONDE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE PISI-A-NC-DS-0049/2013.- NÚMERO 00641/30.15/6142/2013, EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INCOADO A LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V. ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CIRCULAR EN EL DOF, DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON DICHA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS 7 MESES.

PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 y 60 QUE A LA LETRA DEL ARTÍCULO 60 DICE EN SU FRACCIÓN IV "LAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTUEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRESENTA CON ALTERACIONES EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3139E2012SSA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) E INCISO C) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...

Derivado de lo anterior, se modifica el fallo únicamente en lo que se refiere al Dictamen de Evaluación de Propuestas Técnicas, sin que lo anterior afecte el resultado económico del mismo, es decir, no causa modificación alguna sobre los licitantes a los que se adjudicará contrato por motivo de haber presentado la propuesta solvente más baja y aprobada técnicamente.

...

De lo que se advierte que en el apartado RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS, respecto al licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en la sección DICE se asentó lo relativo a la evaluación de la propuesta de los sistemas 18, 19, 20 y 21, en donde se señaló que en el registro sanitario número 3179C2013 SSA con número de solicitud 133300401A0083, aparece como distribuidor la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., y para el sistema 25 presenta registro sanitario en el que aparece como titular OSTEON CEN, S.A. DE C.V.; lo que se modificó en la sección DEBE DECIR, en la cual únicamente hay pronunciamiento respecto a la evaluación de la propuesta del sistema 25 de la inconforme; de lo que se tiene que se trata de una fe de erratas que suple todo lo señalado en el apartado "DICE", por lo que se establece en el "DEBE DECIR", es decir, si inicialmente la convocante se pronunció respecto de la evaluación y descalificación de los sistemas 18, 19, 20 y 21, y 25 en la sección DICE, y en la sección DEBE DECIR únicamente se menciona la evaluación del sistema 25, se entiende que el motivo de desechamiento respecto de los sistemas 18, 19, 20 y 21 fue eliminado, esto es, quedó sin efectos al no hacer manifestación alguna respecto de la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme de los sistemas 18, 19, 20 y 21, estableciéndose únicamente el desechamiento del sistema 25.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 20 -

Precisado lo anterior, se tiene que el área contratante, en el acta de rectificación de fallo, no se pronunció respecto el resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para los sistemas 18, 19, 20 y 21; por tanto, le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que al no estar desechada su propuesta en el acta de rectificación de fallo, entonces está aprobada, puesto que así lo dispone el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se transcribe a continuación:-----

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

...

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante en el sentido de que "respecto a la manifestación de que en el Complemento al acta de fallo se descalificó su proposición en el sistema 25, y no se manifestó nada respecto a los sistemas 18, 19, 20 y 21, lo cual es falso, ya que claramente se estableció en la rectificación del dictamen técnico que se desecha su propuesta, y suponiendo sin conceder que el complemento del acta de fallo se declarara nulo, se volvería a desechar al inconforme por las consideraciones antes señaladas", toda vez que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se tiene que la convocante sustituyó el resultado primigenio de la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme, sin que se pronunciara de la evaluación de los sistemas 18, 19, 20 y 21, y si como lo señala la convocante de declararse nulo el fallo, volvería a desechar la propuesta por las razones contenidas en el fallo, se tiene que dichas razones son insuficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, anteriormente transcrito, en virtud que solo se le indica **"SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:...EN EL SISTEMA 25, PRESENTA REGISTRO SANITARIO (MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO) NÚMERO 3139E2012SSA y NÚMERO DE SOLICITUD 133301402A0171 EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR DEL REGISTRO LA EMPRESA OSTEON S.A. DE C.V. Y DEL CUAL FUE NOTIFICADO QUE PRESENTA ALTERACIONES MOTIVO DE UNA SANCIÓN, TODA VEZ QUE EL DOF DEL DÍA 2 DE ENERO DEL 2014, CIRCULAR DONDE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OSTEON S.A. DE C.V. EXPEDIENTE PISI-A-NC-DS-0049/2013.- NÚMERO 00641/30.15/6142/2013, EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INCOADO A LA EMPRESA OSTEON S.A. DE C.V. ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE CIRCULAR EN EL DOF, DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON DICHA EMPRESA DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS 7 MESES...PRESENTA ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 y 60 QUE A LA LETRA DEL ARTÍCULO 60 DICE EN SU FRACCIÓN IV "LAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTUEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 21 -

UNA INCONFORMIDAD" DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR PRESENTA CON ALTERACIONES EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 3139E2012SSA...DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPUESTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 10 INCISO A) E INCISO C) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...", sin que se desprenda el punto incumplido y porqué se actualiza dicho incumplimiento al presentar un registro sanitario en el cual aparece como distribuidor la empresa OSTEON, S.A. DE C.V. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que "La empresa Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V. obtuvo adjudicación en el sistema 25, que corresponde a las Brocas de Cirugía Mínima Invasiva...Además, solicito de la manera más atenta que revisen el documento que presentan como Registro Sanitario, ya que en otras licitaciones ha presentado un escrito que no es un Registro Sanitario y en el cual la Cofepris le señala que los "Fresones para Uso Dental" no requieren de Registro Sanitario; sin embargo no es lo que está solicitando la Convocante...Por lo tanto, no cumple con lo solicitado por la Convocante, sin embargo con esto se demuestra que su actuación no es imparcial...", los mismos se resuelven fundados, toda vez que en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, se estableció que los licitantes deberían acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del registro sanitario vigente expedido por la COFEPRIS conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral de la convocatoria:-----

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- I. Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s). así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico."

...

Asimismo, en el punto 6 y 6.2 fracción II de la convocatoria se establecieron los documentos que deberían presentar los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, así como en la proposición técnica, señalándose entre ellos, los descritos en el numeral 2.1 del pliego concursal, entre ellos, copia del registro sanitario; los que a la letra señalan: -----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y DEBERÁN ADJUNTAR EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA."**

...

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- II. Cópia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda."

...

Además, en el punto 4 inciso e) de la convocatoria se estableció, que cualquier modificación a la misma, incluidas las que resultaran de la junta de aclaraciones forma parte del pliego concursal y

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

debería ser consideradas por los solicitantes al elaborar su propuesta, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

- e) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

Ahora bien, se tiene que en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 07 de enero de 2014, se precisó, en la respuesta dada por la convocante a la repregunta número 2 hecha por el participante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en correlación con la pregunta 1 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., lo siguientes:-----

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N177-2013...

En la Ciudad de Chihuahua...del día 07 de enero del año 2014...

PREGUNTAS DEL LICITANTE:

LICITANTE No. 3 ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: Consecutivo, Pregunta del Licitante, Respuesta de la Convocante. Row 1: 1.- NUMERAL 1.1 EN RELACION CON LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 6.2 FRACCIONES II Y III DE LA CONVOCATORIA. EN ESTOS SE ESTABLECE POR PARTE DE LA CONVOCANTE QUE SE SOLICITAN REGISTROS SANITARIOS DE LOS INSUMOS A OFERTAR, LOS CUALES DEBEN DE CUMPLIR FEHACIENTEMENTE CON LA DESCRIPCION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGOS DE INSUMOS, ASI COMO AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABLE DEL LICITANTE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTO, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 10, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION? ES CORRECTO

LICITANTE No. 2 TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: Consecutivo, Pregunta del Licitante, Respuesta de la Convocante. Row 2: 2.- PREGUNTA 1, ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V EN CASO DE LOS BIENES QUE EL LICITANTE REFIERA QUE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO Y POR ENDE SE PRESENTE OFICIO QUE EXIMA DE LOS MISMOS, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE AGREGUE COMO REQUISITO LA PRESENTACION DE REGISTRO DE INSTRUMENTAL Y CATÁLOGOS DE LOS BIENES. SU DUDA NO CORRESPONDE A NINGUNA RESPUESTA DADA POR LA CONVOCANTE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.1 DE DE LA CONVOCATORIA SE REQUIERE DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS AHÍ SEÑALADOS. ASI MISMO EN NINGÚN APARTADO DE LA CONVOCATORIA NI EN LA PREGUNTA DEL LICITANTE SE MENCIONA LO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 23 -

LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE AL PRESENTAR UN OFICIO DE EXIME, LA ÚNICA MANERA DE GARANTIZAR LA CALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LOS BIENES ES MEDIANTE DICHS REGISTROS DE INSTRUMENTAL Y LOS CATÁLOGOS DE LOS BIENES.	RELACIONADO EN SU PREGUNTA.
---	-----------------------------

De cuyo contenido se desprende, entre otras cosas, que con relación al numeral 2.1 de la convocatoria, en donde se requirió la presentación del registro sanitario de los bienes ofertados, y que en el caso de no cumplir con el mismo, con fundamento en el punto 10 inciso A), sería causa de que se desechara la propuesta, respondiendo la convocante que es correcta la apreciación del participante; asimismo, respecto a la pregunta 2 hecha por el participante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., haciendo referencia a la pregunta 1 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., mencionando que en caso de que los bienes ofertados por el licitante refiera **que no requieren de registro sanitario**, solicitó a la convocante el establecimiento de un requisito diverso, esto es, que al presentar un documento que exime de registro sanitario los bienes ofertados, se establezca la obligación de presentar registro sanitario del instrumental, siendo precisado por la convocante, en primer término, que la manifestación de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., no correspondía a ninguna respuesta dada por esa convocante, en segundo término, el Área Convocante contestó que de conformidad con el numeral 2.1 del pliego concursal, se requería sin lugar a duda de los documentos señalados en el mencionado punto 2.1 y que en ningún apartado de la convocatoria ni en la pregunta hecha por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se mencionaba lo relacionado con su pregunta, es decir, de la interpretación a las respuestas dadas por la convocante, se aprecia que fue clara y precisa en señalar la obligación de los participantes de anexar a su propuesta técnica copia del registro sanitario de los bienes ofertados y que no se requirió de ningún manera documento alguno que los eximiera de la presentación del registro sanitario correspondiente, así como que lo anterior no se contemplaba en ninguna parte de la convocatoria ni en el contenido de la pregunta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que refirió.

Así las cosas, del contenido de las preguntas hechas a la convocante y de las respuestas dadas por la misma, se tiene que la convocante fue precisa y clara al señalar que respecto al requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, relativo a que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica el registro sanitario de los bienes ofertados, sin opción a la presentación de documento alguno diferente a éste, entonces indudablemente, los licitantes debieron cumplir con dicho requisito.

Al respecto y a fin de resolver las manifestaciones hechas valer por el inconforme, respecto a que la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. presentó un documento diverso al registro sanitario, amparando con el mismo los bienes ofertados en el sistema 25, contrario a lo que fue requerido por la convocante con el que pretende dar cumplimiento a punto 2.1 fracción I de la convocatoria en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 7 de enero de 2014; de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del cúmulo de documentales que integran la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se tiene que obra a fojas 523 de los autos en que se actúa, la proposición técnica de la referida empresa en el sistema 25, de la cual se desprende que en la columna correspondiente a: "NOMBRE SISTEMA" señaló, entre otra información, *Materiales de Cirugía de Pie* en las cuatro claves que conforman dicho sistema en la



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-105/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 24 -

columna correspondiente a: "MARCA" señaló VILEX, en la columna correspondiente a "FABRICANTE" señaló VILEX. Asimismo, del contenido de la documental titulada ACCESORIOS ROTATORIOS del catálogo titulado VILEX CIRUGÍA PERCUTÁNEA DE MÍNIMA INVASIVA, visible a fojas 493 a 496 del expediente que se resuelve, se advierte que señala con letra manuscrita los datos LA-019GYR009-N177-2013 SISTEMA 25, así como entre otra información y a manera de ejemplo: DS208055R (400-642-55) haciendo referencia a la clave 060-139-2202, D/201265R (400-636-65) haciendo referencia a la clave 060-139-2210, información que la mencionada empresa correlaciona con los anexos agregados al oficio número 402-DDM/13/1362/2002, de fecha 12 de junio de 2002, emitido por la Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, visibles a fojas 487 a 492 del expediente que se resuelve, titulada como MOTOR DE BAJA REVOLUCIÓN MODELO PEDO 30 W VOLTS. A.C. 120 V. INCLUYE CABLE CON CONEXIÓN Y PIEZA DE MANO. **PARA USO EXCLUSIVO EN LABORATORIOS MECÁNICO DENTALES**, respecto a la clave 400-642-55 la describe en el apartado DESCRIPCIÓN como FRESON DE 2.0 TIPO SHANON CORTA (ACERO INOXIDABLE), y respecto a la clave 400-636-65 la describe en el apartado DESCRIPCIÓN como FRESON DE 3.1 TIPO CUÑA (ACERO INOXIDABLE). Además, del contenido del oficio mencionado se desprende entre otra información, que está dirigido a la empresa NOVIMEDIC, S.A. DE C.V., señalando: "En atención a su escrito de fecha 03 de junio de 2002, con No. de entrada 5828, en el que solicita información sobre el registro de: FRESON TIPO FLAUTA, TIPO SHANON CORTA, TIPO CUÑA (DE 3.1 Y 4.1) ELABORADOS EN ACERO INOXIDABLE Y MOTOR DE BAJA REVOLUCIÓN QUE INCLUYE CABLE CON CONEXIÓN Y PIEZA DE MANO (BAJA REVOLUCIÓN) **PARA USO EXCLUSIVO EN LABORATORIO MECÁNICO DENTAL**. Se les comunica que **por el momento NO requieren de Registro Sanitario** en ésta Dirección, en caso de que posteriormente deban registrarse, les será notificado oficialmente..."; teniendo señalado con letra manuscrita como datos LA-019GYR009-N177-2013 SISTEMA 25.-----

De la información contenida en las documentales que integran la propuesta técnica del sistema 25 adjudicado a la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., antes analizadas, sin lugar a duda no se desprende el cumplimiento de dicha empresa al punto 2.1 fracción I de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones del 07 de enero de 2014, antes transcrita, toda vez que fue clara y precisa al señalar que los licitantes debían presentar el registro sanitario de los bienes ofertados sin dar opción a presentar ningún otro documento para el cumplimiento del punto referido, como en el caso, el oficio mediante el cual se informa que los bienes relativos a freson tipo flauta, tipo shanon corta, tipo cuña (de 3.1 y 4.1) elaborados en acero inoxidable y motor de baja revolución que incluye cable con conexión y pieza de mano (baja revolución), aunado a que se menciona que dichos bienes son **PARA USO EXCLUSIVO EN LABORATORIO MECÁNICO DENTAL**, siendo que el adjudicado en su propuesta técnica señala **Materiales de Cirugía de Pie** en las cuatro claves que conforman el sistema 25 ofertado.-----

Así las cosas, se tiene que la convocante adjudicó el sistema 25 a la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., aún y cuando incumplió el requisito contenido en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, dejando de observar el punto 9 primer párrafo y 9.1 primer párrafo, primera, segunda y tercera viñetas, que a la letra establecen:-----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (Siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis fracción II, de la LAASSP."



**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6, 6.2 y 7.1, de las bases de esta Convocatoria."*

...

Por lo tanto, ante el incumplimiento de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V. en su propuesta del sistema 25, de los puntos 2.1 fracción I, 6 y 6.2 fracción II de la convocatoria, en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 07 de enero de 2014, se actualizaron los motivos de desechamiento contenidos en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, el que a la letra establece:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

...

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al haber desechado la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. fundando su determinación en el Registro Sanitario 3139E2012 SSA con número de modificación 133301402A0171, así como no haberle hecho saber al inconforme el estado que guarda la evaluación de su propuesta respecto de los sistemas 18, 19, 20 y 21 en el complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 07 de febrero de 2014, aunado al hecho de haber adjudicado el sistema 25 a la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., aún y cuando incumplió el requisito contenido en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, dejó de observar el punto 9 primer párrafo y 9.1 primer párrafo, primera, segunda y tercera viñetas, así como los artículos 36, 36 bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el complemento al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 07 de febrero de 2014, se encuentra afectado de nulidad respecto de la evaluación de la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., para los sistemas 18, 19, 20, 21 y 25, así como la adjudicación del sistema 25 a la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 26 -

actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 18, 19, 20, 21 y 25, así como de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del sistema 25, observando el contenido de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ..."*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su escrito de fecha 24 de abril de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, en el sentido de que: *son falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso en el segundo apartado de hechos, toda vez que la convocante es clara al precisar en sus motivos de desechamiento la inhabilitación de la empresa OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V., pretendiendo el quejoso sorprender al argumentar que los números de solicitud 133301402A0171 y 123301401A0147 relativos a las modificaciones al registro sanitario número 3139E2012 SSA no presentan ninguna alteración, sin embargo, lo que la autoridad sancionó fue el hecho de haber alterado un registro sanitario y no por haber tramitado solicitudes de modificación al citado registro sanitario, lo que no quiere decir que con dicha acción hubiera corregido la alteración detectada, es decir, COFEPRIS otorga un registro sanitario que ampara los productos que se piensan*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014

- 27 -

comercializar, y sus modificaciones son para quitar o adherir productos no para corregir alteraciones. Que la adjudicación de que fueron objeto las propuestas de los licitantes ganadores se debió a que de la revisión cualitativa de las propuestas técnica-económica, cumplieron con todos los requisitos solicitados, puesto que se determinó que de conformidad con la información documental proporcionada, se encontraban debidamente respaldadas, argumentos suficientes que acreditan que la convocante actuó de conformidad con lo solicitado en la convocatoria, así como en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a los artículos 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, son insuficientes para cambiar el sentido en que se emite la presente Resolución.

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por la C. GRISELDA DE LUNA SANDOVAL, representante legal de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de abril de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, en el sentido de que: *Que son falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso en el Segundo punto, ya que de ninguna manera sustentan hechos contrarios a la Ley de la materia y/o cualquier legislación aplicable al caso, en razón de que el inconforme pretende enturbiar el fallo porque no fue favorable a sus intereses. Que los argumentos esgrimidos en el punto Tercero son unilaterales, vagos e imprecisos y sin fundamento legal, ya que de ninguna manera sustentan que la actuación de la convocante se hubiera desapegado al marco legal que rige a la materia, en virtud que de su propuesta técnica-económica presentaron la constancia expedida por la SSA con la cual se acredita que sus bienes ofertados no requieren de registro sanitario, por lo que su propuesta técnica-económica respecto del sistema 25 es solvente de conformidad con lo solicitado por la convocante en las bases concursales, toda vez que se determinó que de conformidad con la información documental proporcionada, se encontraba debidamente respaldada; sin embargo, resultan insuficientes para cambiar el sentido en que se emite la presente Resolución.*
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución.
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. e INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI

de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNANDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNANDEZ, representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente de su propuesta para los sistemas 18, 19, 20, 21 y 25, y de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., para el sistema 25.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del complemento al acto de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR009-N177-2013, de fecha 07 de febrero de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 18, 19, 20, 21 y 25, así como de la propuesta de la empresa INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto del sistema 25, observando el contenido de la convocatoria, y lo establecido en la junta de aclaraciones, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-105/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4424 /2014**

- 29 -

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Adrián de la Rosa Hernández.- Representante Legal de la empresa Ortho implantes, S.A. de C.V., Avenida Universidad 364, Planta Baja, Colonia Narvarte, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: Licenciados

[Redacted]

C. Francisco Javier Vigueras Moreno.- representante legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Insurgentes Sur número 476 piso 5º, Dpto.502, Colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760, fax (01) 33 36 24 88 05.

C. Griselda de Luna Sandoval.- representante legal de la empresa Insumos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V., Palestina número 46, Col. Clavería, Deleg. Azcapotzalco, Ciudad de México, D.F., C.P. 02080, Persona autorizada para recibir notificaciones: [Redacted] fax (01 55) 50 49 22 64.

C.P. Oscar Montoya Portillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, Privada de Santa Rosa No. 21 Col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.

Mtro. L.A.P Cristián Rodallegas Hinojosa.- Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Universidad No. 110 y J. Ma. Mari, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, Tel/Fax 01 14 14- 51-38 y 13-00-07.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. C.P. Wilberth Cuaik Flores.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCCHS\*ING\*TCN